

31. De todas las redenciones que se executen con Vales y el pico en dinero, en los terminos que quedan referidos, se remitiran inmediatamente por los Comisionados de la Real Caja á la Comision gubernativa unos y otros fondos, á fin de que reunidos con los que se entreguen en ella y se recojan por los demas ramos aplicados á la extincion de los citados Vales, los amortice segun vayan entrando todos, reduciendo con el efectivo los que quepan al propio intento; lo que se avisará al publico para su gobierno y satisfaccion en los terminos acordados.

32. A proporción de la repetición y aumento que tengan estas extinciones debe esperarse que llegue muy pronto la época descada é importante de que en seguida se rediman asimismo las cargas que, aunque mas suaves, constituyen las escrituras de nueva imposición, y se executará por el orden de sus fechas; á excepcion de las que se otorguen á favor del Real Patrimonio y regalia de Casa aposento, con las quales se concluirá; y á fin de que no decaigan ni se extingan sus rendimientos se elegirán entre los arbitrios aplicados al pago de intereses de Vales Reales aquel ó aquellos que convenga subrogar, cesando en su consecuencia todos los demas.

33. No habiendo llegado el caso de repartirse á las provincias ni usarse sello con que se habian de marcar los Vales Reales que sirvieran á la redención de censos, segun la Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, y existiendo por ello como consignados los Vales Reales importe de las redenciones solicitadas, y estas sin perfeccionarse, deberán los Jueces y los interesados arreglarse para ellas á este Reglamento, y en su virtud se pasarán á los Comisionados de la Real Caja todos los consignados, á fin de que conforme á sus capitulos y pertenencia de los capitales se hagan las escrituras de imposición y subrogación.

34. No podrá Escribano alguno autorizar las Escrituras de redención de censos, cánones ó gravámenes que se otorguen en virtud de este Reglamento sin sujetarlas á sus prevenciones, baxo de la pena de nulidad del instrumento y privación de su oficio.

Y para que todo lo referido tenga puntual y debido efecto he resuelto expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, dis-

tri-

